





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESENTE

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE RECONOCE LA LENGUA MAYA COMO OFICIAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Maayat'aane' chen uti'al ch'iibalo'obi', le je'ela' u ye'esajil jump'éel kuxa'an t'aan ti'
le máaxo'on kuxa'anon way ti' le k lu'umil Yucatán

La Lengua maya no es de nuestros ancestros es la lengua viva de los que vivimos aquí y ahora en nuestro Yucatán.

Yucatán destaca a nivel nacional por la riqueza de su patrimonio cultural, gastronómico y folklórico, posicionándose a su vez a nivel mundial por la belleza de sus proezas arquitectónicas hasta la maravillosa sensibilidad de sus costumbres y tradiciones aún latentes hoy en día; mismas que se relacionan en gran medida con su orgulloso origen maya y la utilización relativamente cotidiana de la lengua maya; manteniendo sus elementos esenciales nacidos en la tierra del

1







Mayab, y que hoy a pesar de tener una composición mayoritariamente mestiza, aún prevalece el maya ancestral.

En el año de 1992, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º reconoció la composición pluricultural de nuestra nación; posteriormente por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, quedaron sentados los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de las personas indígenas, sus comunidades y pueblos respectivamente:

En Yucatán, la Constitución local ha sido impactada con diversas reformas en materia de reconocimiento de la composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, sus derechos, y mecanismos de acceso a servicios de salud, acceso a la justicia, así como la prevalencia de la medicina maya, entre otros, a través del decreto número 755 publicado el 11 de abril de 2007 y el decreto 142/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se adicionó la fracción XVI del artículo 87, para que el Estado adopte la función de establecer en el sistema educativo básico las condiciones y los procedimientos para rescatar, fomentar y preservar la lengua nativa de la entidad.

No obstante, quienes integramos la Fracción Legislativa del PRI, consideramos necesario reconocer y proteger los derechos lingüísticos, individuales y colectivos del pueblo maya, así como su promoción y desarrollo, bajo un contexto de respeto a sus derechos; pues a pesar de que el establecimiento de bases en el sistema de educación básico significó un paso importante para la preservación de la lengua maya; resulta ineludible darle seguimiento al conocimiento adquirido por las y los jóvenes en las aulas, para fomentar el uso de la lengua maya como medio de comunicación cotidiano, para las generaciones presentes y futuras; para lo cual, se requiere generar canales dentro del propio sistema gubernamental que le den la utilidad que permita darle un sentido más







cercano a la realidad de todas y todos, y que la lengua maya no se reduzca a la utilización de una o dos palabras o adjetivos a mencionar; pues de otro modo, ningún esfuerzo es y ni será suficiente para evitar que se continúe perdiendo uno de los mayores legados para el Estado de Yucatán como lo es, la lengua maya.

El Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, manifiesta que en lo relativo a población de 3 años y más hablante de lengua indígena; a nivel nacional existen 7,364,645 personas, que se dividen entre las 32 entidades federativas de la siguiente forma:

	Entidad federativa	Población de 3 años y más hablante de lengua indígena¹	
	Estados Unidos Mexicanos	7,364,645	
1.	Chiapas	1,459,648	888
2.	Oaxaca	1,221,555	_
3.	Veracruz de Ignacio de la Llave	663,503	
4.	Puebla	615,622	_
5.	Yucatán	525,092	
6.	Guerrero	515,487	_
7.	Estado de México	417,603	_
8.	Hidalgo	362,629	
9.	San Luis Potosí	231,213	Π
10.	Quintana Roo	204,949	_
11.	Michoacán de Ocampo	154,943	
12.	Ciudad de México	125,153	
13.	Chihuahua	110,498	
14.	Campeche	91,801	
15.	Tabasco	91,025	
16.	Nuevo León	77,945	
17.	Nayarit	69,069	
18.	Jalisco	66,963	_
19.	Sonora	62,808	
20.	Baja California	49,130	

¹ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

URL: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=LenguaIndigena_Lengua_01_3d9fd443-d336-4897-ae45-d78c0ef85a30&idrt=132&opc=t







	Entidad federativa	Población de 3 años y más hablante de lengua indígena¹
21.	Durango	47,242
22.	Morelos	38,110
23.	Sinaloa	35,539
24.	Querétaro	31,383
25.	Tlaxcala	27,174
26.	Tamaulipas	22,651
27.	Guanajuato	14,048
28.	Baja California Sur	13,581
29.	Coahuila de Zaragoza	5,527
30.	Colima	5,210
31.	Zacatecas	5,005
32.	Aguascalientes	2,539

Yucatán cuenta con una posición favorable en relación a las otras 31 entidades federativas, ya que se localiza en el quinto lugar a nivel nacional con respecto a la cantidad de población que habla alguna lengua indígena; no obstante, al hacer la comparativa con el Censo de Población y Vivienda correspondiente al año 2010, nos podemos percatar de que Yucatán ocupa el 2do lugar con mayor reducción de su población hablante de lengua indígena, siendo esta de -19,835 personas; pasando de contar con 544,927 a 525,092 personas mayores de 3 años hablantes de lengua indígena.

				1	M
			1	Ø	
			9		
	1	/			
1					

	Població	n de 3 años y más	hablante de leng	ua indígena
ENT	IDAD FEDERATIVA	CENSO 2010	CENSO 2020	DIFERENCIA POBLACIONAL ENTRE AMBOS CENSOS
1.	San Luis Potosí	256,468	231,213	-25,255
2.	Yucatán	544,927	525,092	-19,835
3.	Hidalgo	369,549	362,629	-6,920
4.	Puebla	617,504	615,622	-1,882
5.	Guanajuato	15,204	14,048	-1,156
6.	Tamaulipas	23,478	22,651	-827
7.	Tlaxcala	27,959	27,174	-7.85
8.	Coahuila de Zaragoza	6,233	5,527	-706









Per	Població	n de 3 años y más	hablante de leng	jua indígena
EN	TIDAD FEDERATIVA	CENSO 2010	CENSO 2020	DIFERENCIA POBLACIONAL ENTRE AMBOS CENSOS
9.	Campeche	92,128	91,801	-327
10.	Zacatecas	5,157	5,005	-152
11.	Aguascalientes	2,493	2,539	46
12.	Veracruz de Ignacio de la Llave	662,760	663,503	743
13.	Chihuahua	109,378	110,498	1,120
14.	Colima	4,089	5,210	1,121
15.	Querétaro	30,256	31,383	1,127
16.	Sonora	61,270	62,808	1,538
17.	Ciudad de México	123,224	125,153	1,929
18.	Baja California Sur	10,792	13,581	2,789
19.	Morelos	31,905	38,110	6,205
20.	Quintana Roo	198,587	204,949	6,362
21.	Baja California	41,731	49,130	7,399
22.	Sinaloa	23,841	35,539	11,698
23.	Jalisco	53,695	66,963	13,268
24.	Michoacán de Ocampo	140,820	154,943	14,123
25.	Durango	32,917	47,242	14,325
26.	Nayarit	52,833	69,069	16,236
27.	Oaxaca	1,203,150	1,221,555	18,405
28.	Tabasco	61,256	91,025	29,769
29.	Guerrero	481,098	515,487	34,389
30.	Nuevo León	40,528	77,945	37,417
31.	Estado de México	379,075	417,603	38,528
32.	Chiapas	1,209,057	1,459,648	250,591

De igual forma, al hacer un análisis sistemático entre los dos cuadros comparativos previamente ejemplificados, se puede observar que Chiapas, Oaxaca y Veracruz se encuentran por encima de Yucatán ocupando los primeros tres lugares en lo relativo a la cantidad de personas hablantes de lengua indígena; y que al comparar estos datos con el Censo 2010, estos Estados han podido aumentar su población hablante de sus lenguas originarias, siendo este acrecentamiento para







Chiapas de 250,591, para Oaxaca de 18,405; y finalmente para Veracruz de 743 personas más.

La única excepción, es el cuarto lugar a nivel nacional de población hablante de lengua indígena que ocupa el Estado de Puebla, el cual tuvo una reducción de – 1,882 personas, cantidad de pérdida mucho menor en comparación con Yucatán.

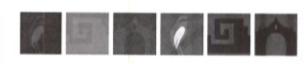
No obstante lo anterior, se debe tomar en consideración que los tabulados previamente vertidos, son relativos a lenguas indígenas en general, por lo que así mismo, procedemos a ilustrar mediante el siguiente cuadro comparativo la situación de la lengua maya en contraste con las demás lenguas indígenas a nivel nacional:

West of	Población de	3 años y más habla	nte de lengua indíg	ena maya
Entidad federativa		CENSO 2010	CENSO 2020	DIFERENCIA POBLACIONAL ENTRE AMBOS CENSOS
Es	tados Unidos Mexicanos	795,499	774,755	-20,744
1.	Yucatán	537,618	519,167	-18,451
2.	Quintana Roo	177,979	174,817	-3,162
3.	Campeche	71,852	70,603	-1,249
4.	Sinaloa	66	41	-25
5.	Sonora	105	81	-24
6.	Guerrero	121	111	-10
7.	Baja California	423	415	-8
8.	Michoacán de Ocampo	144	143	-1
9.	Colima	53	66	13
10.	Durango	39	53	14
11.	Tlaxcala	58	77	19
12.	Zacatecas	41	60	19
13.	San Luis Potosí	69	102	33
14.	Nayarit	28	62	34
15.	Hidalgo	101	137	36
16.	Coahuila de Zaragoza	143	180	357
17.	Oaxaca	228	268	40
18.	Tamaulipas	189	234	45









	Población de	3 años y más habla	nte de lengua indíg	ena maya
	Entidad federativa	CENSO 2010	CENSO 2020	DIFERENCIA POBLACIONAL ENTRE AMBOS CENSOS
19.	Baja California Sur	162	212	50
20.	Morelos	150	201	51
21.	Veracruz de Ignacio de la Llave	951	1,003	52
22.	Chihuahua	161	213	52
23.	Aguascalientes	51	106	55
24.	Jalisco	405	468	63
25.	Guanajuato	143	212	69
26.	México	1,155	1,236	81
27.	Tabasco	824	923	99
28.	Querétaro	139	240	101
29.	Puebla	276	380	104
30.	Nuevo León	236	386	150
31.	Ciudad de México	1,288	1,564	276
32.	Chiapas	301	994	693

Como se puede denotar, a nivel nacional existe una reducción de la población hablante de lengua maya de -20,744 personas; encabezando dicha lista el Estado de Yucatán con -18,451 personas menos en comparación al censo poblacional correspondiente al año 2010.

Así mismo, se muestra que los primeros tres lugares en reducción de su población hablante de lengua maya, se encuentran en las entidades federativas que integran a Península de Yucatán; encabezando nuestra Entidad el primer lugar, seguido de Quintana Roo en segundo; y Campeche en tercero respectivamente.

Ahora bien, al realizar un análisis de derecho comparado entre las entidades federativas que cuentan con lenguas indígenas dentro de su desarrollo local, se manifiesta que el Estado de San Luis Potosí reconoce en su artículo 9no Constitucional la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos







Nahuas, Teének o Huastecos, y Xi´oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; en el último párrafo del mismo, genera la responsabilidad para su Congreso del Estado de vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria sean publicadas en el periódico oficial del Estado en las lenguas propias de los pueblos indígenas de la Entidad para su aplicación y entrada en vigor.

De lo cual, al visitar el sitio oficial del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, en su apartado de legislación cuentan con la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en Lengua Xui y en Lengua Tenek, en contraste con la relativa al idioma español; y para el caso del Estado de Oaxaca, en su Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano establece lo siguiente

"Artículo 31.- Para garantizar el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales, por cualquier pueblo o comunidad indígena o afromexicana o por cualquier integrante de ellas, podrá ser redactada en su propia lengua. Las autoridades tienen la obligación de recibirla, previniendo en términos de ley la intervención de un traductor y de darle respuesta escrita en su propia lengua, en los términos prescritos por la Constitución Política Local.

Dicha respuesta deberá formularse en la lengua originaria respectiva, debiendo obrar la traducción al español en los archivos de la autoridad que la emite, y de igual forma, deberá ser culturalmente adecuada a fin de garantizar que la persona a quien se dirige la misma, pueda entender el alcance de la respuesta recibida."

Lo anterior, representa avances en la garantía de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y afrodescendientes; pero sobre todo, representa atender y acercar las diferencias en la población en general y en específico a de quienes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, instaurando la







obligatoriedad por parte del Estado no solamente para recepcionar documentación en lengua indígena sino que la respuesta sea en los mismos términos, dejando en archivos, la traducción en español, en congruencia con sus derechos culturales garantizar el entendimiento de la respuesta por parte de la persona que tuvo a bien ejercer su derecho de petición en su lengua originaria.

Lo cual resulta novedoso en comparación a la función de traducción y/o interpretación que se encuentra en gran medida implementada en los diversos procedimientos jurisdiccionales.

Ahora bien, la propuesta que plantea la Fracción del PRI, puede visualizarse a través del siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	DEL ESTADO DE YUCATÁN
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
Artículo 2 Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.	Artículo 2
El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social. Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad,	







PROPUESTA TÉCNICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

VIGENTE

discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales. identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.

El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual desciende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.

SIN CORRELATIVO

Se reconoce al español y a la lengua maya como lenguas oficiales del Estado de Yucatán, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública, y en general para hacer efectivos los derechos humanos de los pueblos originarios. Los Poderes Públicos, Organismos Constitucionales Autónomos y Ayuntamientos garantizarán los derechos lingüísticos del pueblo maya en los servicios que presten dentro del ámbito de sus competencias; y en







CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE	DEL ESTA	 			ONUC	HE ST		
El derecho a la identidad constituye uno	general,	 PROP					-	Lunt 14
de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que	privado.	Tome	itala	SU	uso	en (ď	amoito
a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades.								
Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus								
representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.	***							
Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con la autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el								
territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados								
internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por								
el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya.								
El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes								/
correspondientes.	***							
Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado								
epoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del	***							
entorno y de sus recursos naturales utilizables, as técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.								
Las leyes establecerán los necanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos								







	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	DEL ESTADO DE YUCATÁN	
	VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA	
	ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de		
	decisiones públicas que se vean afectados, en		
	la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y		
	los planes de desarrollo municipales, y cuando		
	se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.		
	con este.		
	Se establecerá un organismo que		
	definirá, ejecutará y evaluará las políticas		
	públicas que garanticen la vigencia de los		
	derechos del pueblo maya, y de las		
	comunidades indígenas de otras entidades		
	federativas, que se encuentren transitoria o		
	permanentemente en territorio estatal, en los	***	
1	términos de las disposiciones legales		
ı	aplicables.		
ı			
	E1 E		
	El Estado garantizará al pueblo maya el		
ı	acceso a la justicia y la aplicación de sus		
ı	propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo		
l	para la solución de controversias; sujetándose		
l	a los principios jurídicos de oralidad,		
l	publicidad, inmediación, contradicción,		
ı	economía y concentración, con pleno respeto a		
l	sus derechos y garantías y de manera		
l	relevante, la dignidad de las mujeres, sin		/
l	contravenir las leyes vigentes.		
l			
	El derecho a la ciudad permite		
l	garantizar el ejercicio pleno de los derechos		
l	humanos, la función social de la ciudad, su		
l	gestión democrática y asegurar la justicia		
l	territorial, la inclusión social, la movilidad y la		
l	distribución equitativa de bienes públicos y la		
	prestación de servicios públicos considerando		
	la participación de la ciudadanía.		
	El Estado acrosión y de la constante de la con		
	El Estado garantizará el derecho a la		
	ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de los asentamientos		~
	humanos, fundado en principios de justicia		2/
	social, democracia, participación ciudadana,		
	igualdad, sustentabilidad, sostenibilidad,		
	respeto a la diversidad en todas sus formas de	1375	







CONSTITUCIÓN POLÍTICA D VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
expresión, a la naturaleza y al ambiente, de acuerdo a la legislación aplicable.	
El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.	***
El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos pajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, nonestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.	***
confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción,	
ransparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras iúblicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de ndices de calidad de los servicios públicos asado en criterios técnicos y acorde a los rincipios señalados en este artículo. De conformidad con lo que dispongan n las normas aplicables, las personas podrán mpugnar cualquier acto u omisión de las	





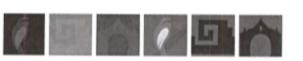


VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho.	•••
Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia	400

Debemos hacer cotidiana la comunicación en lengua maya, demostrando su valor y utilidad no solo en la conservación de la cultura, sino en la enseñanza, en el hogar, en el trabajo y en general en cualquier escenario en el que se pueda desarrollar cualquier Yucateca o Yucateco; la Lengua maya no es solo del pasado, es del presente y sobre todo del futuro.

Es importante señalar las obligaciones derivadas de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, de la cual derivan obligaciones para las entidades federativas, dentro de las que se encuentran: reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, del que nuestra entidad está obligada a su observancia.

Los esfuerzos que se han llevado a cabo en legislaturas anteriores, como la declaración del año 2019: Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán, la cual







tuvo como fin de resaltar y dar memoria histórica normativa a la lengua maya como parte esencial de la identidad cultural de los yucatecos.

Así como durante esta LXIII Legislatura, se emitió el Decreto por el que se declaró a la Lengua Maya o Maayat'aan, como patrimonio cultural intangible para el Estado de Yucatán, y que en su artículo tercero, se estableció que las autoridades podrán realizar acciones necesarias para preservar, difundir y promover la lengua maya, en el ámbito de sus competencias, para lo cual este H. Congreso del Estado durante el presente mes de Marzo de 2023 empezó a brindar talleres de capacitación para aprender lengua maya, dirigido a Diputadas y Diputados así como al personal en general, derivado del trabajo coordinado entre el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Dip. Melba Gamboa Ávila.

Por lo que, abonando a lo anterior, quienes integramos la Fracción Legislativa del Revolucionario Institucional, proponemos el reconocimiento de la lengua maya como lengua oficial así como el español, generando la obligatoriedad en los entes públicos en el servicio que brindan dentro del ámbito de su competencia.

Por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Artículo 2.-...







Se reconoce al español y a la lengua maya como lenguas oficiales del Estado de Yucatán, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública, y en general para hacer efectivos los derechos humanos de los pueblos originarios. Los Poderes Públicos, Organismos Constitucionales Autónomos y Ayuntamientos garantizarán los derechos lingüísticos del pueblo maya en los servicios que presten dentro del ámbito de sus competencias; y en general, se fomentará su uso en el ámbito privado.

El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades.

Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.

Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con la autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya.

El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.

Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.







Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.

Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Estado garantizará al pueblo maya el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.

El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.

El Estado garantizará el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de los asentamientos humanos, fundado en principios de justicia social, democracia, participación ciudadana, igualdad, sustentabilidad, sostenibilidad, respeto a la diversidad en todas sus formas de expresión, a la naturaleza y al ambiente, de acuerdo a la legislación aplicable.

El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.

El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad,







accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.

Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo.

De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho.

Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Adecuación normativa

El congreso deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la declaratoria constitucional que para tal efecto haga este o la Diputación Permanente, en su caso.







TERCERO. Implementación en el servicio público que se brinda a la ciudadanía El Poder Legislativo, Poder Judicial y el Poder Ejecutivo en conjunto con sus dependencias y entidades; así como los organismos constitucionales autónomos, y los ayuntamientos deberán implementar capacitación para el uso de la lengua maya en el ejercicio de sus funciones o labores a sus servidoras y servidores públicos así como contemplar dentro de sus plantillas de personal, perfiles a ser ocupados por personas hablantes de lengua maya y generar información oficial dirigida al público en maya.

CUARTO. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 12 DÍAS DEL

MES DE ABRIL DE 2023.

DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO

Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán

ME ADHIERO AND AND STATE OF THE CONTROL OF THE CONT

haef chegunetus.